



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

### REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**  
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**  
Ministro de Seguridad:.....Dr. Juan Carlos **TIERNO**  
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**  
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**  
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**  
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**  
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**  
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**  
Secretaria de la Mujer.....Sra. Lilita Vanesa **ROBLEDO**  
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

**AÑO LXV - N° 3292**  
Telefax: 02954-436323

**Dirección: Sarmiento 335**  
[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

**SANTA ROSA, 12 DE ENERO DE 2018**  
[boletinoficial@lapampa.gob.ar](mailto:boletinoficial@lapampa.gob.ar)

## SEPARATA II BOLETÍN OFICIAL N° 3292

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE**  
**PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE**  
**COMERCIO**

**Res. N° 490/17**  
**Disp. N° 2 y 3/17**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**  
**DE COMERCIO**

**RESOLUCIÓN N° 490/17**

SANTA ROSA, 20 DE OCTUBRE DE 2017

**VISTO:**

La necesidad de establecer criterios específicos y procedimientos para la clasificación, selección y destino final de los expedientes generados en estas últimas tres décadas en esta Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a fin de proceder a su baja y destrucción; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provincial se halla abocado a la tarea de mejoramiento, transparencia y eficiencia de la gestión pública administrativa;

Que en ese marco, se estima procedente realizar la organización de los archivos de expedientes originados, tramitados y concluidos por la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de carácter ordinario que por su contenido, objeto y finalidad, no posean trascendencia legal, jurídica o administrativa posterior;

Que los expedientes que por sus características permitan ser destruidos de inmediato una vez cumplida su finalidad, lo serán mediante un proceso de selección, baja e incineración, guardando constancia fiel mediante Acta circunstanciada de baja y destrucción de los mismos;

Que la presente medida deviene necesaria en vista de la falta de espacio físico existente en el archivo de ésta Dirección y la multiplicidad de actuaciones administrativas iniciadas para trámites que agotan su virtualidad con la sola emisión de certificados o informes solicitados;

Que el presente acto administrativo se dicta en el marco de las facultades establecidas por la Ley N° 1450 y su Decreto Reglamentario N° 780/93;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO:**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Procédase a la clasificación y selección de los expedientes existentes en el archivo de ésta Dirección General a fin de organizar su baja y destrucción, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2º:** Establécese como criterio específico de clasificación y selección para su destrucción de los siguientes trámites iniciados hasta la fecha, poseer una antigüedad superior a los Cinco (5) años, revistiendo en consecuencia la calidad de documentación administrativa carente de valor jurídico administrativo:

- a) Reserva de Nombre;
- b) Prórroga de Reserva de Nombre;
- c) Solicitud de Certificado;
- d) Solicitud de Informe;
- e) Solicitud de copias simples y/o certificadas;
- f) Inscripción de emancipación por habilitación de edad;

**ARTÍCULO 3º:** Procédase a elaborar un listado de Expurgo de Expedientes, en el cual se consignarán los siguientes datos:

- a) Número de registro
- b) Año
- c) Iniciador
- d) Asunto/Extracto
- e) Cantidad de fojas
- f) Fecha de Archivo
- g) Observaciones

**ARTÍCULO 4º:** Previa a la baja y destrucción de los expedientes, deberá publicarse un aviso en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por una (1) vez, enunciando el proceso de selección, baja e incineración, debiendo constar en el mismo:

- a) Lugar y fecha en que se procederá a la destrucción;
- b) Especificación del o los años que abarcan la documentación de referencia a destruir;
- c) El derecho de las partes de oponerse, solicitar en su caso desglose y/o copias, dentro de los cinco (5) hábiles a contar desde la publicación, dando a conocer el lugar donde se encuentra la documentación a destruir y los horarios de atención a los efectos de su compulsa o examen;



será de aplicación la presente Disposición en todo aquello que no se encuentre contemplado, siempre ajustando su interpretación a las finalidades de la Ley N° 27.349;

Que por la presente disposición se instituye un sistema de gestión operativo que permite alcanzar los objetivos que propone la nueva legislación con mayor celeridad, con indicación de los distintos pasos a seguir, y requisitos formales de constitución, con el objeto de dar mayor agilidad y flexibilidad en el cumplimiento de los tramites, y siempre y cuando se tenga en cuenta la letra y el espíritu de la Ley N° 27.349 y el principio esencial de autonomía de la voluntad reflejada por los socios de la SAS en el instrumento constitutivo;

Que, en cuanto el régimen de administración y representación, se ha tomado en cuenta la aplicación supletoria de la sociedad de responsabilidad limitada y los señalados fines de la Ley especial regulatoria de la SAS, no exigiéndose garantías a los administradores;

Que, la similitud de situaciones que puedan presentar las reorganizaciones societarias en general y su aplicación a la SAS, justifican razonablemente las remisiones que se establecen, salvo el supuesto de transformación del artículo 39, último párrafo de la Ley N° 27.349, cuya redacción amerita la aclaración que se propicia;

Que por ello, en el marco de las facultades otorgadas a esta Dirección General por la Ley N° 1.450 y su Decreto Reglamentario N° 780/93;

**EL DIRECTOR DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS  
JURÍDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Aprobar las formalidades exigibles por esta Dirección General relativas a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) para su inscripción que, como Anexo A, Anexo B y Anexo C forman parte integrante de la presente Disposición.

**Artículo 2º:** Con la finalidad de atender a eventuales situaciones no previstas derivadas de la Ley N° 27.349 esta Dirección General podrá aplicar en los actos sujetos a su competencia, cualquiera sea el carácter de estos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus disposiciones/resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las normas que se regulan, y supletoriamente lo establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto se concilien con la Ley N° 27.349, el instrumento constitutivo y la presente Disposición.

**Artículo 3º:** La presente Disposición entrara en vigencia el día 01 de enero de 2018.

**Artículo 4º:** Regístrese, dese al Boletín Oficial a fin de su publicación, hágase saber a los Colegios de Profesionales interesados, exhibase en mesa de entradas y salidas de este Organismo para el conocimiento del publico concurrente, y cumplido archívese.

Abg. Guillermo Eduardo RUBANO, Director General, D.G.S.P.J. y R.P.C.

**ANEXO A CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS:**

1) Previo a la solicitud de inscripción se deberá requerir la reserva de denominación, a los fines de satisfacer el recaudo de aptitud distintiva cumplimentando los requisitos indicados en el Anexo N° 20 de esta Dirección General.

2) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

3) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

4) Tres ejemplares de la Escritura Pública de Constitución o Instrumento Privado con firmas certificadas por ante Autoridad Judicial, Notarial, Bancaria o por Funcionario Público a cargo de este Registro, intervenida por la Dirección General de Rentas - División Sellos.

5) Aportes dinerarios: dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria (Banco de La Pampa SEM) que acredite la integración del capital, o mediante Acta Notarial, según corresponda conforme lo establecido por la Ley N° 27.349, Aportes no dinerarios: podrán ser efectuados al valor que los socios unánimemente pacten en cada caso, debiendo indicar en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación que deben constar en los estados contables con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa

6) Acreditación de la inscripción preventiva de bienes registrables (Art. N° 38 Ley General de Sociedades) y de los bienes previstos en la Ley N° 24.673 (Maquinarias autopropulsadas agrícolas, vial e industrial), según corresponda.

7) Publicación de edictos en el Boletín Oficial:

a) En el caso que utilice el instrumento constitutivo modelo previsto en el Anexo B y se publique el edicto Modelo del Anexo C ambos de la presente Disposición, se realizará sin más trámite por este organismo, debiendo el requirente presentar, sellado en concepto de tasa retributiva de servicios por la publicación, el texto en soporte papel y soporte magnético, el que podrá remitirse por correo electrónico: [sociedadespj@lapampa.gob.ar](mailto:sociedadespj@lapampa.gob.ar)

b) Si no se optare por el instrumento modelo se deberá presentar el edicto junto al instrumento de constitución, para su

control y precalificación por el Departamento Sociedades de este organismo, debiendo el requirente presentar el texto en soporte papel y soporte magnético el que podrá remitirse por correo electrónico: [sociedadespj@lapampa.gob.ar](mailto:sociedadespj@lapampa.gob.ar)

8) Declaración jurada del administrador manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el Art. 157 de la Ley N° 19.550 y modificatorias y Declaración Jurada sobre Condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF Resolución N° 52/12)

## ANEXO B MODELO DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

### Instrumento Constitutivo de “[denominación] SAS”.-

En la Ciudad de ....., Provincia de La Pampa, República Argentina, el día [fecha instrumento constitutivo] comparece/n el/los señor/es [Nombres y apellidos socio1], [Tipo de Documento Socio1] N° [Nro. De Documento socio1], [CUIT/CUIL/CDI socio1], de nacionalidad [Nacionalidad socio1], nacido el [fecha de nacimiento socio1], profesión: [profesión socio 1], estado civil: [estado civil socio1], con domicilio en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia socio1], [si es representada, indicar datos del representante (nombre y apellido del apoderado) (tipo de documento apoderado) (N° de documento del apoderado) CUIT/CUIL/CDI (N° de CUIT/CUIL/CDI del apoderado)] y en caso de ser persona jurídica [Denominación persona jurídica] con sede social [calle, nro. piso, dpto. de la persona jurídica, localidad], en la jurisdicción de [Provincia persona jurídica], quien declara bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, representada por el/los Sr/es. [Representante/s de la persona jurídica, datos completos de cada uno], [tipo de identificación fiscal representante legal PJ] [Nro. de CUIT/CUIL/CDI del representante legal PJ], inscrita el [fecha de inscripción PJ] en el Registro de Personas Jurídicas bajo el número/matricula [nro. de inscripción PJ], y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada [indicar si es Unipersonal] de conformidad con las siguientes:

### I. ESTIPULACIONES:

**ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina “[denominación]” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de ....., Provincia de La Pampa, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

**ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**ARTÍCULO CUARTO. Capital:** El Capital Social es de \$ [pesos en número] (\*) representado por igual cantidad de acciones (\*\*), de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

Las acciones .....(\*\*) correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

**ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

**ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad la cual registrará dicho acto en el Libro respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por

medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

**ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura (\*\*\*) .

**ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social:** El ejercicio social cierra el día [fecha de cierre de ejercicio] de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de La Pampa.

## II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

**1. SEDE SOCIAL:** Se fija sede social en la calle [calle y número de la sede], [piso de la sede], [depto. de la sede], de la Ciudad de..... de la Provincia de La Pampa.-

**2. CAPITAL SOCIAL:** El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) [Nombres y apellidos socio 1], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias....(\*\*), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) [Nombres y apellidos socio 2], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias (\*\*), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) [Denominación] [tipo societario] suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias (\*\*), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante [la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad/ boleta de depósito del Banco de La Pampa/ acta notarial], debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar (Administrador/es titular/es) a: [Nombre y apellido del administrador titular], [tipo de documento administrador] N° [número de documento administrador], [nro. de CUIT/CUIL/CDI administrador] de nacionalidad [nacionalidad administrador], nacido el [fecha de nacimiento administrador], con domicilio real en la calle [calle , nro., piso, depto., localidad, provincia administrador], quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que [SI/NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011 y 52/2012) Inciso en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso].

(Administrador/es suplente/es) a: [Nombre y apellido administrador suplente], [tipo de documento administrador suplente] N° [número de documento administrador suplente], [tipo de documento administrador] N° [número de documento administrador], [tipo de identificación fiscal administrador][nro. de CUIT/CUIL/CDI administrador] de nacionalidad [nacionalidad administrador], nacido el [fecha de nacimiento administrador], con domicilio real en la calle [calle, nro., piso, depto., localidad, provincia administrador], quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que [SI/NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011 y 52/2010) Inciso en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso].

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

**4.(\*\*\*\*) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, [Nombres y apellidos beneficiario final1], [Tipo de Documento beneficiario final1] N° [Nro. De Documento beneficiario final1], [Tipo de identificación fiscal beneficiario final1] [N° de identificador fiscal beneficiario final1], de nacionalidad [nacionalidad beneficiario final1], [datos completos del domicilio beneficiario social1] manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un [porcentaje] %.

[Nombres y apellidos administrador 1], En mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

**5. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de [nombres y apellidos autorizado1], [tipo de documento autorizado1] [N° de documento autorizado1] y/o [nombres y apellidos autorizado2], [tipo de documento autorizado2] [N° de documento autorizado2], para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios de la Sociedad. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

(\*) De optarse por el capital mínimo, deberá incluirse el importe en pesos equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constitución de la SAS (art. 40, Ley 27.349). De no ser así, deberá incluirse el capital social acordado por los socios.

(\*\*) Acciones: Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. Podrán emitirse acciones escriturales.

(\*\*\*) Fiscalización: En el Instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Ley 19.550.

(\*\*\*\*) Completar en caso de designar Beneficiario Final, conforme lo establece la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### ANEXO C MODELO DE EDICTO “[Denominación] SAS”

CONSTITUCIÓN: [tipo de instrumento] [fecha del acto constitutivo]. 1.-[Nombres y apellidos socio1], [edad socio1], [estado civil socio1], [nacionalidad socio1], [profesión socio1], [Calle, altura, piso, depto., localidad socio1],[tipo de documento socio1][número de documento socio 1],[tipo de identificación tributaria socio1][número CUIT/CUIL/CDI socio1]; [Nombres y apellidos socio2], [edad socio2], [estado civil socio2], [nacionalidad socio2], [profesión socio2], [Calle, altura, piso, depto., localidad socio2], [tipo de documento socio2][número de documento socio2], [tipo de identificación tributaria socio2] [número CUIT/CUIL/CDI socio2];y [denominación socio/ o persona jurídica][tipo persona jurídica[datos completos de la sede social de la persona jurídica], CUIT N° [número CUIT persona jurídica]; datos de identificación[N° de identificación persona jurídica][fecha de inscripción persona jurídica], [organismo de inscripción de la PJ][jurisdicción de inscripción persona jurídica]. 2.- “[Denominación]”. 3.- [calle, altura, piso, oficina sede social], Ciudad de ....., Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social (detallar el indicado en el Artículo Tercero) (\*) 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ [pesos en números], representado por acciones ..... de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y [% de integración] integradas de la siguiente manera: [nombres y apellidos socio1]: [cantidad de acciones en número socio 1] acciones; [nombres y apellidos socio2]: [cantidad de acciones en número socio 2] acciones; [denominación persona jurídica socio] [tipo persona jurídica socio]: [cantidad de acciones en número socio] acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (\*\*). Administrador titular: [nombres y apellidos administrador titular] con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: [nombres y apellidos administrador suplente], con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- [Prescinde del órgano de fiscalización] (\*\*). 9.- [fecha de cierre de ejercicio] de cada año.

(\*) Para el supuesto caso en que no se adopte el objeto modelo previsto en el artículo Cuarto del instrumento constitutivo modelo, deberá incluirse el detalle de las actividades previstas para el objeto social acordado por los socios.

(\*\*) Para el supuesto caso en que no se adopte el régimen de administración y fiscalización previsto en los artículos Séptimo y Noveno del instrumento constitutivo modelo, deberá reverse la organización de la administración y, en su caso, de la fiscalización, respectivamente.

**DISPOSICIÓN N° 3/17**

SANTA ROSA, 29 DE DICIEMBRE DE 2017

**VISTO:**

Las Disposiciones N° 006/04, N° 001/15, N° 002/15, N° 003/15, N° 004/15 y N° 003/16 de esta Dirección General que establecen los requisitos que deberán cumplimentar quienes presenten trámites ante este Registro, y

**CONSIDERANDO:**

Que los requisitos establecidos por las disposiciones precedentemente mencionadas se encuentran desactualizados;

Que la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación impone una adecuación de la terminología de los Anexos respectivos de esta Dirección General;

Que resulta necesario establecer las nuevas pautas que deberán cumplimentar quienes requieran la inscripción de diversos actos cuya registración deba efectuarse por ante esta Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que por ello, en el marco de las facultades otorgadas a esta Dirección General por la Ley N° 1450 y su Decreto Reglamentario N° 780/93, se han confeccionados 36 Anexos para tales fines los que como tales forman parte de la presente Disposición;

**POR ELLO:****EL DIRECTOR DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DISPONE:**

**Artículo N° 1:** Apruébense los Anexos N° 1 hasta el 36 inclusive, los cuales contienen las nuevas formalidades exigibles por esta Dirección General para la realización de gestiones administrativas por terceros ante la misma.

**Artículo N° 2:** A partir de la publicación en el Boletín Oficial entraran en vigencia los nuevos requisitos que menciona la presente Disposición.

**Artículo N° 3:** Deróguense las Disposiciones N° 006/04, N° 001/15, N° 002/15, N° 003/15, N° 004/15 y N° 003/16 de esta Dirección General y toda otra Disposición que se oponga a la presente.

**Artículo N° 4:** Regístrese, dese al Boletín Oficial a fin de su publicación, hágase saber a los Colegios de Profesionales interesados, exhibase en mesa de entradas y salidas de este Organismo para el conocimiento del público concurrente, y cumplido archívese.

Abg. Guillermo Eduardo RUBANO, Director General, D.G.S.P.J. y R.P.C.

**ANEXO N° 1 INGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN:**

1) Toda documentación ingresada en esta Dirección General debe ser presentada con nota por duplicado en la que se indique el trámite a realizar, se identifique la persona jurídica o física de quien se trata, con firma y aclaración de persona autorizada.

2) La documentación debe presentarse con un espacio de 4 centímetros de margen izquierdo y derecho del anverso y reverso respectivamente.

3) Todo trámite presentado por apoderado debe acreditarse con el poder correspondiente. En caso que la presentación se realice mediante la intervención de gestores debe constar la autorización pertinente identificándolo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

4) Toda presentación deberá contener, además, la constitución de domicilio, citar número de teléfono y correo electrónico.

**ANEXO N° 2 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública de Constitución intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos-. En caso de ser Escritura de extraña Jurisdicción deberán estar intervenidas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa según Ley N° 1032 Art. 29°.-



4) Dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria (Banco de La Pampa SEM) que acredite la integración del capital social (Art. N° 187 Ley General de Sociedades), o tres ejemplares del balance de constitución con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, según corresponda.

5) Acreditación de la inscripción preventiva de bienes registrables en los Registros pertinentes (Art. N° 38 Ley General de Sociedades) y de los bienes previstos en la Ley N° 24673 (Maquinarias autopropulsadas agrícolas, vial e industrial), según corresponda.

6) Publicación de edictos en el Boletín Oficial (Art. N° 10 Ley General de Sociedades y Art. N° 19 del Decreto Reglamentario 780 de la Ley 1450 - D.G.S.P.J. y R.P.C.). Puede presentarse para su autorización por la Dirección General, en cuyo caso se ingresarán en dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la Dirección General con firma de persona autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970, certificada por el citado organismo.

7) En el instrumento de constitución o mediante petición por separado, con firmas certificadas -Escribano Público o Juez de Paz- debe constar:

7.1) La fijación de la sede social (Calle y Número) en caso que no esté fijada como artículo del Estatuto Social.

7.2) Declaración jurada del/os directores y/o administradores y síndicos manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el Art. 264 y 286 de la Ley N° 19550 y modificatorias.

7.3) Autorización para el retiro de los fondos depositados en el Banco de La Pampa SEM, indicando nombre y apellido y número de documento.

8) Presentar Declaración Jurada sobre Condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF)

### **ANEXO N° 3 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública de Constitución o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas - División Sellos.

4) Dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria (Banco de La Pampa SEM) que acredite la integración del capital social (Art. N° 149 Ley General de Sociedades), o tres ejemplares del balance de constitución con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, según corresponda.

5) Acreditación de la inscripción preventiva de bienes registrables (Art. N° 38 Ley General de Sociedades) y de los bienes previstos en la Ley N° 24673 (Maquinarias autopropulsadas agrícolas, vial e industrial), según corresponda.

6) Publicación de edictos en el Boletín Oficial (Art. N° 10 Ley General de Sociedades y Art. N° 19 del Decreto Reglamentario 780 de la Ley 1450 - D.G.S.P.J. y R.P.C.). Puede presentarse para su autorización por la Dirección General, en cuyo caso se ingresarán en dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la Dirección General con firma de persona autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970, certificada por el citado organismo.

7) En el instrumento de constitución o mediante petición por separado con firmas certificadas (Escribano Público o Juez de Paz) debe constar:

7.1) La fijación de la sede social (Calle y Número) en caso que no esté fijada como cláusula contractual.

7.2) Declaración jurada del/os gerente/s manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el Art. 157 de la Ley N° 19550 y modificatorias.

7.3) Autorización para el retiro de los fondos depositados en el Banco de La Pampa SEM, indicando nombre y apellido y número de documento.

8) Como criterio general se debe tener presentes los Arts. 10, 11 y específicos de la Ley General de Sociedades y la Res. Gral. AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. Asimismo, deberá Presentar Declaración Jurada sobre Condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

**ANEXO N° 4 CONSTITUCIÓN DE OTROS TIPOS DE SOCIEDADES TIPIFICADOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.
- 2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)
- 3) Tres ejemplares de la Escritura Pública de Constitución o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos.
- 4) Acreditación de la inscripción preventiva de bienes registrables (Art. N° 38 Ley General de Sociedades) y de los bienes previstos en la Ley N° 24673 (Maquinarias autopropulsadas agrícolas, vial e industrial), según corresponda.
- 5) En el instrumento de constitución o por nota separada con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz- debe constar:
  - 5.1) La fijación de la sede social (Calle y Número) en caso que no esté fijada como cláusula contractual.
  - 5.2) Como criterio general se debe tener presentes los Arts. 11 y específicos de la Ley General de Sociedades y la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria.
- 6) Presentar Declaración Jurada sobre Condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF)

**ANEXO N° 5 MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.
- 2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)
- 3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos. En caso de corresponder, el instrumento debe contener la transcripción del artículo/cláusula modificado.
- 4) Según corresponda de acuerdo al tipo societario, publicación de edictos en el Boletín Oficial (Art. N° 10 Ley General de Sociedades y Art. N° 19 del Decreto Reglamentario 780 de la Ley 1450 - D.G.S.P.J. y R.P.C.). Puede presentarse para su autorización por la Dirección General, en cuyo caso se ingresarán en dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la Dirección General con firma de persona autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970.
- 5) En caso de aumento de capital social certificación de la Registración Contable del Aumento de Capital Social firmada por Contador Público Nacional legalizada por el C.P.C.E.L.P.
- 6) En el caso de sociedades por acciones previo a proceder a la inscripción de modificaciones deberán tener completado el legajo de asambleas de las mismas.
- 7) Como criterio general se debe tener presentes los Arts. 10, 11 y específicos de la Ley General de Sociedades y la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

**ANEXO N° 6 CESIÓN DE CUOTAS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos. En caso de corresponder deberá observarse lo prescripto por el artículo 1618 CCyC de la República Argentina. Si el acto originara modificaciones contractuales, el instrumento debe contener la transcripción del artículo/cláusula modificado/a.

4) El instrumento debe contener todos los datos personales de los cesionarios-cuando sean nuevos socios- según artículo 11 de la Ley General de Sociedades.

5) Publicación de edictos en el Boletín Oficial (Art. N° 10 Ley General de Sociedades y Art. N° 19 del Decreto Reglamentario 780 de la Ley 1450 - D.G.S.P.J. y R.P.C.). Puede presentarse para su autorización por la Dirección General, en cuyo caso se ingresarán en dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la Dirección General con firma de persona autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970.

6) Presentar certificado de inhabilitaciones personales a nombre del cedente expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble e informe del Registro de Deudores Alimentarios expedido por la Dirección General del Registro Civil y de Capacidad de las Personas.

7) Si el socio incorporado fuese elegido como gerente deberá presentar manifestación en carácter de declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones del artículo N° 157 de la Ley General de Sociedades.

8) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 7: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos. En caso de corresponder, el instrumento debe contener la transcripción del/os artículo/s - cláusula/s modificado/s, según el tipo de social adoptado.

4) Tres ejemplares de los estados contables de transformación con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.

5) Acreditación de la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio de los mismos.

6) Publicación de edictos en el Boletín Oficial (Art. N° 74 Ap. 4to. Ley General de Sociedades). Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970.

7) Cuando se transforme en sociedad por acciones los instrumentos (Escritura Pública) indicados en 3) y 4) se duplican.

8) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartados 3) y 4) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 8 FUSIÓN DE SOCIEDADES:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

- 3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos- que contendrá texto de las Actas de Asambleas o Reunión de Socios de la que resulte el compromiso de fusión, su transcripción, modificaciones estatutarias, texto estatutario de nueva sociedad, datos personales de los socios y administradores, si ese fuere el caso. Asimismo el instrumento deberá contener demás requisitos previstos en el artículo N° 83 apartados 1) y 4) de la Ley General de Sociedades.
- 4) Tres ejemplares de los estados contables de cada una de las sociedades que se fusionan y Estados contables consolidados de fusión con informes profesionales realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.
- 5) Acreditación de la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio de los mismos, adjuntando copia certificada de los títulos respectivos.
- 6) Publicación de edictos en los términos previstos en el artículo N° 83 apartado 3° de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 7) Teniendo en cuenta que a los efectos de la inscripción se deben presentar tres ejemplares, estos se multiplicarán en función de la cantidad de sociedades implicadas.
- 8) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartados 3) y 4) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 9 ESCISIÓN DE SOCIEDADES:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.
- 2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).
- 3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos- que contendrá texto de las Actas de Asambleas o Reunión de Socios que contemple los requisitos previstos en el artículo 88 Inc. 1) a 3) de la Ley General de Sociedades.
- 4) Tres ejemplares de los estados contables de Escisión en el que consten por separado los bienes que quedan en el patrimonio de la sociedad escindida y los afectados a la constitución de la nueva sociedad con informe/dictamen profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.
- 5) Acreditación de la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio de los mismos, adjuntando copia certificada de los títulos respectivos.
- 6) Publicación de edictos en los términos previstos en el artículo N° 88 Inc. 4) de la Ley General de Sociedades.
- 7) Teniendo en cuenta que a los efectos de la inscripción se deben presentar tres ejemplares, estos se multiplicarán en función de la cantidad de sociedades implicadas.
- 8) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartados 3) y 4) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 10 REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.
- 2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)
- 3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de

Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos- que contendrá texto de las Actas de Asambleas o Reunión de Socios que considere la reducción de capital y modificación contractual pertinente.

4) Tres ejemplares de los estados contables a la fecha de la reducción del capital y otro a igual fecha con la incorporación que resulten de la variación, y/o informe/dictamen del rubro patrimonio neto realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.

5) Informe fundado del Síndico (cuando corresponda).

6) Publicación de edictos –cuando corresponda- en el Boletín Oficial (Art. N° 10 Ley General de Sociedades y Art. N° 19 del Decreto Reglamentario 780 de la Ley 1450 - D.G.S.P.J. y R.P.C.). Puede presentarse para su autorización por la Dirección General, en cuyo caso se ingresarán en dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la Dirección General con firma de persona autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970.

7) Consignar en el instrumento mencionado en el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. Res. Gral. AFIP N° 348/99. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 11 DESIGNACIÓN Y/O CESACIÓN DE ADMINISTRADORES SOCIALES:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

3) Acta de Asamblea y/o de Directorio y/o de Reunión de Socios, según corresponda, en tres ejemplares con firmas certificadas o copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

4) Publicación de edictos en el Boletín Oficial (Art. N° 10 Ley General de Sociedades y Art. N° 19 del Decreto Reglamentario 780 de la Ley 1450 - D.G.S.P.J. y R.P.C.). Puede presentarse para su autorización por la Dirección General, en cuyo caso se ingresarán en dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la Dirección General con firma de persona autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970.

5) Nómina de los administradores indicando datos personales -según Art. 11 de la Ley General de Sociedades- y término de mandato firmada por el Presidente en original o administrador.

6) Declaración jurada manifestando no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en los Arts. 157, 264 y 286 –si inscriben la sindicatura- de la Ley General de Sociedades según corresponde, con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 12 DISOLUCIÓN:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos- que contenga el Acta de Asamblea o Reunión de Socios que resolvió la disolución social y designación de liquidadores.

4) Tres ejemplares de los estados contables de disolución con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.

5) Nómina de los liquidadores designados indicando datos personales y declaración jurada manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

6) Publicación de edictos en el boletín oficial en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley General de Sociedades.

7) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartados 3) y 4) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 13 LIQUIDACIÓN:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos- que contenga el Acta de Asamblea o Reunión de Socios que resolvió la aprobación del balance final y proyecto de distribución.

4) Tres ejemplares de los estados contables de liquidación y proyecto de distribución con informe/dictamen profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.

5) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartados 3) y 4) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 14: CAMBIO DE DOMICILIO DE OTRA JURISDICCIÓN A LA PROVINCIA DE LA PAMPA:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares del Acta de Asamblea o Reunión de Socios y Acta de Directorio en su caso, en la que conste la resolución del cambio de domicilio formalizado por Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos. -

4) Presentar certificación emitida por el organismo de contralor de la jurisdicción de origen, con antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su presentación, en la que conste:

4.1) Que la sociedad se encuentra debidamente inscripta.

4.2) Que la sociedad no se encuentra concursada, en quiebra o tiene de algún modo afectada su capacidad mediante medidas inhibitorias de prohibición u otras.

4.3) Que la entidad funciona en forma regular cumpliendo todos los requisitos de forma y fondo y que no adeuda tasas o retribuciones por ningún concepto.

4.4) Que ha INICIADO el trámite de baja ante el Órgano de Contralor de origen.

5) Fotocopia autenticada por Escribano Público de los antecedentes de la sociedad desde su inscripción (Acto de constitución, estatuto social, modificaciones) con constancia de inscripción en la jurisdicción de origen.

6) Último estado contable con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción de origen.

7) Nómina de directores, gerentes y síndicos (Según corresponda) vigentes, indicando datos personales según Art. 11 de la Ley General de Sociedades y término de mandato, firmado por el Presidente/Administrador de la sociedad.

8) Nómina de accionistas/socios indicando capital social, cantidad de acciones, votos que posea cada uno (Según corresponda) firmada por Presidente/Administrador y fotocopia del registro de accionistas y del registro de accionistas asistentes a asambleas (última asamblea celebrada).

9) Nota en carácter de declaración jurada de directores/administradores/síndicos (según corresponda) manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en los Arts. 157 y/o 264 y/o 286 de la Ley de Sociedades Comerciales, con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

#### **ANEXO N° 15: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A OTRA JURISDICCIÓN:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares del Acta de Asamblea o Reunión de Socios y Acta de Directorio en su caso, en la que conste la resolución del cambio de domicilio formalizado por Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos.

4) Que ha INICIADO el trámite de alta ante el Órgano de Contralor de la nueva jurisdicción.

5) Publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa en el que se hará saber: Denominación social, datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha del acto que resolvió el cambio de domicilio, texto del artículo reformado.

6) Consignar en los ejemplares a que refiere el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. Resolución General AFIP N° 348/99.

#### **ANEXO N° 16 REQUISITOS DE ASAMBLEAS - PARA SOCIEDADES POR ACCIONES:**

##### **1. Documentación que debe ser presentada doce días hábiles anteriores a la fecha de asamblea:**

1.1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

1.2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

1.3) Acta de directorio que convoca a asamblea firmada por Presidente o Administrador en original, o en su defecto copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

1.4) Memoria firmada por presidente o administrador en original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

1.5) Estados Contables con informe/dictamen profesional realizado por Contador Público Nacional certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa en original o autenticadas por Escribano Público, Juez de Paz o C.P.C.E.L.P.

1.6) Informe del Síndico con firma en original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

##### **2. Documentación que debe ser presentada hasta doce días hábiles posteriores a la fecha de asamblea:**

2.1) Nota **por duplicado** firmada por el Presidente/Administrador indicando la documentación presentada, sociedad a la que corresponde, tipo y fecha de asamblea.

2.2) Acta de Asamblea firmada por Presidente o Administrador en original, o en su defecto copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

2.3) Acta de Directorio en que se distribuyen cargos firmada por el Presidente o Administrador en original, o en su defecto copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

2.4) Fotocopia del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales firmada en original por el Presidente o Administrador o autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

2.5) Nómina de Directores/Administradores y Síndicos -Titulares y Suplentes- firmada por el Presidente/Administrador en original indicando datos personales previstos en el artículo 11 de la Ley General de Sociedades y término de mandato.

**2.6)** Declaración jurada de los directores/administradores/síndicos -Titulares y Suplentes- manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 264 y 286 de la Ley General de Sociedades, según corresponda, con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

**2.7)** Recorte de la publicación del llamado a Asamblea en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, cuando corresponda.

**En caso de que la asamblea sea unánime se puede presentar toda la documentación hasta doce días hábiles posteriores a la fecha de asamblea.**

#### **ANEXO N° 17 CONTRATOS ASOCIATIVOS:**

##### **AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN Y UNIONES TRANSITORIAS:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública de Constitución o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos.

4) El instrumento deberá contener los recaudos previstos en los artículos N° 1453 y siguientes, artículos N° 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

5) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 18 INSTRUCTIVO EN CASO DE PEDIDOS DE RUBRICAS y EXTRAÍO DE LIBROS**

1) Nota de presentación por duplicado solicitando la rúbrica de libros firmada por persona autorizada.

2) La solicitud de rubrica deberá contener:

2.1) Denominación Social y datos de inscripción de la institución en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

2.2) Identificación de libros a rubricar (Tipo de libro, Número, Cantidad de fojas).

2.3) Cuando corresponda presentar los libros anteriores encuadernados.

3) Sellado por tasa retributiva de servicios según Ley Impositiva Vigente.

4) Las **ASOCIACIONES CIVILES** deberán obligatoriamente rubricar los siguientes libros:

4.1) Caja.

4.2) Inventarios y Balances.

4.3) Actas - Comisión Directiva y/o Asambleas.

4.4) Registro de Socios.

5) Las **FUNDACIONES** deberán rubricar obligatoriamente los siguientes libros:

5.1) Caja.

5.2) Inventarios y Balances.

5.3) Actas - Consejo de Administración y/o Asambleas.

6) Las **SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán rubricar obligatoriamente los siguientes libros:

6.1) Diario.

6.2) Inventario y Balances.

6.3) Actas.

7) Las **SOCIEDADES ANÓNIMAS** deberán rubricar obligatoriamente los siguientes libros:

7.1) Diario.

7.2) Actas de Asambleas.

7.3) Actas de Directorio.

7.4) Inventario y Balances.



- 7.5) Registro de Acciones.
- 7.6) Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas.
- 7.7) Sub Diario IVA compras
- 7.8) Sub Diario IVA ventas
- 7.9) Los libros numerados en los puntos 7.7) y 7.8) son optativos tanto para S.R.L. como para S.A.

8) En todos los casos la Dirección General se reserva el derecho de requerir otra documentación.

#### **RUBRICA DE HOJAS MÓVILES:**

Se autoriza a la INSTITUCIÓN / SOCIEDAD a llevar libros por este sistema mediante RESOLUCIÓN emitida por la DGSPJ y RPC de la siguiente manera:

- 1) Reunir los requisitos enumerados del 1 al 3, para rubrica de libros
- 2) Presentar Nota solicitando la autorización para la utilización del sistema computarizado, indicando el equipo al utilizar, con descripción de acuerdo a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 19550 y modificatorias.
- 3) Presentar Dictamen Técnico firmado por Contador Público Nacional y certificado por C.P.C.E.L.P., de acuerdo al artículo 61 de la Ley 19550 y modificatorias, y según modelo adjunto.
- 4) Posteriormente podrán rubricar en los Juzgados de Paz anexando a la nota de presentación copia de la resolución de autorización pertinente y última hoja utilizada.

#### **EXTRAVÍO DE LIBROS:**

En caso de extravió se tendrá que individualizar los libros cuando el anterior hubiese sido extraviado, destruido o robado, debiendo abonar una tasa equivalente a DIEZ (10) VECES LA TASA por individualización en situaciones normales en la que se cuenta con el libro anterior.

#### **ANEXO N° 19 TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.
- 2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).
- 3) Tres ejemplares del Instrumento de Venta (Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz) intervenido por la Dirección General de Rentas -División Sellos-.
- 4) Recorte de las publicaciones previstas en el Art. 2 de la Ley 11867 (Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y Diario de la localidad).-
- 5) Constancia de haberse efectuado las retenciones correspondientes y su depósito o de la no presentación de oposiciones, firmada por el profesional interviniente (Puede constar en el mismo instrumento).-
- 6) Tres Ejemplares del Inventario de Bienes objeto de la transferencia, suscripto por persona autorizada, con firma certificada por ante Escribano Público o Juez de Paz.
- 7) Como criterio general se debe tener presente la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartados 3 el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria. De corresponder se deberá presentar Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF).

#### **ANEXO N° 20 RESERVA DE DENOMINACIÓN SOCIAL:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, solicitando la reserva de denominación, consignando Nombre, Apellido y DNI de los futuros constituyentes, firmada por la persona autorizada.
- 2) Consignar tres alternativas posibles de denominación social a elección del solicitante.
- 3) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

**ANEXO N° 21 MATRICULACIÓN DE PERSONA HUMANA  
QUE REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA ORGANIZADA:****Nota de presentación por duplicado indicando la siguiente documentación:**

1) Escrito con la firma del solicitante de la matrícula certificada por Escribano Público o Juez de Paz el cual debe contener con carácter de declaración jurada los siguientes datos personales:

- Nombre y apellido.
- N° de documento nacional de identidad.
- N° de CUIT o CUIL.
- Fecha de nacimiento.
- Profesión.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Domicilio real y comercial, debiendo este último hallarse dentro de la jurisdicción de la provincia de La Pampa, a los fines de la competencia registral de esta Dirección General.
- El ramo del comercio y la fecha de inicio de actividad.

2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

3) Partida de Nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las personas o autenticada por Escribano Público o Juez de Paz;

4) Certificado de Incapacidad expedida por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las personas;

5) Certificado de libre deuda alimentario expedido por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las personas;

6) Informe de inhabilitaciones personales expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble;

7) Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de La Pampa;

8) Certificado de antecedentes personales expedido por la Policía de la Provincia de La Pampa;

9) Certificado vigente que acredite la inexistencia de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencias dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

10) Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD;

Menor de edad: si el solicitante es un menor de edad, debe acompañar además copia autenticada del instrumento de emancipación por matrimonio, con constancia de su inscripción, o bien copia autenticada de título habilitante para ejercer oficio o profesión.

Ampliación o cambio de ramo del comerciante: en caso de ampliación o cambio de ramo, debe presentarse nota con los datos de inscripción en la matrícula indicando el ramo anterior y el ampliatorio o sustitutivo, con los recaudos de autenticidad indicados en el Punto 1, y actualizarse los certificados solicitados en los Puntos 3 y 9, del presente, acompañado por la Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente.

**ANEXO N° 22 MATRICULACIÓN CORREDOR DE COMERCIO****Nota de presentación por duplicado indicando la siguiente documentación:**

1. Escrito con la firma del solicitante de la matrícula certificada por Escribano Público o Juez de Paz el cual debe contener con carácter de declaración jurada los siguientes datos personales:

- Nombre y apellido.
- N° de documento nacional de identidad.
- N° de CUIT o CUIL.
- Fecha de nacimiento.
- Profesión.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Domicilio real y comercial, debiendo este último hallarse dentro de la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los fines de la competencia registral de esta Dirección General.
- Manifiestar en carácter de declaración jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Provincial N° 861.
- Constituir domicilio especial según lo establecido en el Art. 6 de la Ley Provincial N° 861.

2. Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

3. Partida de Nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las personas o autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

4. Certificado de Incapacidad expedida por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las personas.

5. Certificado de libre deuda alimentario expedido por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las personas.
6. Informe de inhabiliciones personales expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.
7. Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de La Pampa.
8. Certificado de antecedentes personales expedido por la Policía de la Provincia de La Pampa.
9. Certificado vigente que acredite la inexistencia de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencias dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
10. Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
11. Copia certificada y legalizada por Escribano o Juez de Paz del título universitario requerido por el Art. 1 inc. b) de la Ley 20.266. Se considera tal al expedido por instituciones universitarias nacionales o extranjeras, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en el futuro lo sustituya.

Aprobación anterior de examen de idoneidad: Si con anterioridad a la reforma introducida por la Ley N° 25.028 el solicitante aprobó el examen de idoneidad anteriormente requerido por el artículo 1, inc b), de la Ley N° 20.266 debe acompañar copia autenticada del certificado respectivo y el título de enseñanza secundaria expedido o revalidado en la República.

#### **ANEXO N° 23 INSCRIPCIÓN DE SEGUNDO TESTIMONIO:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, solicitando la inscripción del Segundo/Tercer testimonio fundando las causas y motivos del pedido, firmada por la persona autorizada.
- 2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

#### **ANEXO N° 24: SUCURSALES DE SOCIEDADES NACIONALES:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.
- 2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)
- 3) Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del Instrumento de Constitución y sus modificaciones de la sociedad en la que consten los datos de inscripción en la jurisdicción a la que pertenece.
- 4) Constancia de vigencia y certificación de que la sociedad no posee ningún tipo de inhabiliciones o medidas cautelares, expedida por la autoridad de control a la que pertenece.
- 5) Tres ejemplares del acta de directorio, asamblea o reunión de socios, (según corresponda), en la que se dispone la apertura de sucursal y se fija la sede social, documentación que deberá adjuntarse en copia autenticada o con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.
- 6) Publicación de edictos en el boletín oficial de la Provincia de La Pampa, según corresponda.
- 7) Como criterio general se debe tener presente los artículos 10, 11 y específicos de la Ley General de Sociedades y la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartado 5) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria.

#### **ANEXO N° 25 CAMBIO DE SEDE SOCIAL:**

- 1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.
- 2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).
- 3) Tres Ejemplares de la Reunión de Socios o Acta de Directorio en que se resuelve el cambio de sede social autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz.

#### **ANEXO 26: INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES**

Para la inscripción de **ASOCIACIONES CIVILES DE PRIMER GRADO** deberá acreditarse:

- 1).- Nota de presentación solicitando la inscripción como Persona Jurídica firmada por Presidente y Secretario.
- 2).- Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).
- 3).-Primer testimonio de Escritura Pública firmado por todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen, en dos ejemplares.  
El instrumento deberá contener la transcripción del Acta Constitutiva o Fundacional, la cual incluirá:
  - a) Lugar y fecha de constitución;
  - b) identificación de los constituyentes;
  - c) nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto;
  - d) objeto;
  - e) fijación de sede social, con identificación precisa (mención de calle, número, localidad, departamento y provincia). En los Estatutos puede efectuarse solo la identificación del domicilio limitada al ámbito jurisdiccional;
  - f) plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
  - g) aprobación del Estatuto, el cual deberá ser suscripto por separado a continuación del Acta Constitutiva previendo, en forma adicional a los requisitos de los subincisos anteriores, lo siguiente: i. Régimen de gobierno, administración, fiscalización y representación: deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación ii. Fecha de cierre de ejercicio económico; iii. Las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una; el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones; iv. Causales de disolución; v. Procedimiento de liquidación; vi. Destino de los bienes después de la liquidación; pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común pública o privada que no tenga fin de lucro y que este domiciliada en la República Argentina; h. las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. i. elección de autoridades, precisando: i. Cargos que cada uno ocupan; ii. nombre y apellido completo; iii. términos de sus mandatos, el cual deberá ser coincidente con el cierre de ejercicio económico que corresponda, indicando día, mes y año; iv. tipo y numero de documento, CUIT o CUIL; v. nacionalidad; vi. profesión; vii. estado civil; viii. fecha de nacimiento; ix. Domicilio; x. aceptación de dichos nombramientos; xi. declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos y manifestación sobre la condición de persona expuesta políticamente; j. decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando a una o más personas para gestionarla, presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos y facultándolas para aceptar las observaciones que formule la Dirección y proceder con arreglo a ellas, salvo que por su significación sea necesaria la decisión de los constituyentes.
- 4) Demostración del patrimonio social inicial que deberá ser de al menos PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00.-), no obstante, siempre que la Dirección General estime que el capital social con que cuenta la Institución al constituirse se demuestre insuficiente para cumplir con su objeto social, podrá requerir su elevación. Dicha demostración debe efectuarse conjunta o alternativamente por los medios siguientes, de acuerdo a la clase de bienes con que se componga el patrimonio: a) bienes que no sean sumas de dinero: Mediante Estado Contable o Inventario de bienes certificado por Contador Público Nacional e informe de dicho profesional indicando el contenido de cada uno de los rubros que lo integran y el criterio de valuación utilizado fundamentando su procedencia; para el caso que el aporte asociacional se integre con bienes registrables, deberá acreditarse la inscripción preventiva de dichos bienes por ante los Registros respectivos; b) sumas de dinero: con dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria en el Banco de La Pampa SEM, a nombre de la entidad en formación, para su retiro oportuno por presidente o persona autorizada una vez otorgada la autorización para funcionar como persona jurídica;
- 5) Nómina de asociados con indicación expresa de categoría y cuota social (mensual y de ingreso). Dos ejemplares con firmas de presidente y secretario certificadas ante escribano o Juez de Paz.
- 6) Nómina del Órgano Directivo y de Fiscalización en el que constarán los datos solicitados en el inc. 3, i), del i. al ix. Dos ejemplares con firmas de presidente y secretario certificadas ante escribano o Juez de Paz.
- 7) Se deberán presentar, previamente a la firma de la resolución que otorga la personería jurídica, los libros de Inventario y Balance; Actas; Registro de Socios; y de Caja, para proceder a la rúbrica de los mismos, adjuntando los sellados en concepto de Tasa Administrativa que correspondan.
- 8) Considerar para cualquier cuestión no prevista en los incisos anteriores el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley provincial N° 1450 y su decreto reglamentario N° 780, y legislación vigente a aplicar en cada materia en particular.

Para la inscripción de **ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO: FEDERACIONES y CONFEDERACIONES** La inscripción de federación y confederación requiere además del cumplimiento de los requisitos anteriores, los siguientes: 1) si las integrantes de la federación o confederación han sido autorizadas a funcionar por la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, debe citarse el número de matrícula, número y fecha de la resolución y fecha de inscripción; 2) el acta del órgano de administración de las entidades que constituyan la federación o confederación la cual contendrá: la decisión expresa de participar de la misma, indicar los fondos o bienes que se aportan al patrimonio y las personas y poderes conferidos para representar a la entidad participante, como así también la facultad para conformar los órganos sociales. Deberán tenerse también en consideración las normas estatutarias sobre disposición de fondos o bienes sociales, sea que las atribuciones para llevarla a cabo, sea del órgano de administración o exclusiva de la asamblea. 3) Deben agregarse los poderes o autorizaciones a los representantes de las entidades federadas o confederadas presentes en el acto constitutivo, otorgados por los órganos de administración de las mismas. Será suficiente que en la escritura pública de constitución se haga referencia a dichos poderes, dejando el Escribano Público constancia de haberlos tenido a la vista y examinado.

Para la inscripción de **ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO GRADO: CÁMARAS EMPRESARIAS** La inscripción de CÁMARAS EMPRESARIAS requiere además del cumplimiento de los requisitos del punto primero, los siguientes:

1) Personas Jurídicas. Cuando las componentes sean personas jurídicas, deben observarse los recaudos siguientes: a. Si son sociedades inscriptas en el Registro Público a cargo de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, deberán citar los datos de inscripción completos; b. Si son sociedades inscriptas en otra jurisdicción deben indicarse los datos y fecha de inscripción y acreditar que la misma se encuentra vigente, adjuntando al efecto constancia expedida por el respectivo Registro Público; Para ambos de los supuestos anteriores deberá presentarse: i. Los poderes o autorizaciones conferidas a los representantes de las sociedades presentes en el acto constitutivo; ii. El acta de la reunión del órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, la decisión expresa de participar en la cámara. 2) Personas humanas. La integración de la cámara por personas humanas, sólo se admitirá si se trata de empresarios o comerciantes de la actividad o ramo relacionados con el objeto de la cámara, acreditando su condición de tales con la constancia de hallarse inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: (art. 4) Disp. 01/2015): las entidades afiliadas a las federaciones, confederaciones y cámaras deben gozar de personería jurídica conforme la autorización para funcionar que les haya sido acordada, salvo que acrediten su condición de simple asociación con arreglo al artículo 189 del Código Civil y Comercial de la Nación y en ese carácter se encuentran legitimadas para la afiliación. Se deja establecido que para formar parte de los órganos de administración y fiscalización se requiere contar con personería jurídica otorgada.

#### ANEXO N° 27: INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES

Para la inscripción de **FUNDACIONES** deberá acreditarse:

1) Nota de presentación por duplicado solicitando la inscripción como Persona Jurídica e indicando la documentación a presentar, firmada por Presidente y Secretario.

2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Primer testimonio de Escritura Pública firmado por el/los fundador/es y todos los miembros electos del consejo de administración, en dos ejemplares. El instrumento deberá contener la transcripción del Acta Constitutiva o Fundacional, la cual incluirá:

a) Lugar y fecha de constitución;

b) Identificación del o los fundadores:

I. Cuando se trate de personas humanas: nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad y en su caso el de sus apoderados y/o autorizados;

II. Cuando se trate de personas jurídicas: la razón social o denominación y domicilio, acreditándose la existencia de la entidad fundadora, su inscripción registral y la representación de quienes comparecen por ella, en cualquier caso, que se invoque mandato debe dejarse constancia del documento que lo acredita;

c) Nombre de la fundación;

d) Objeto;

e) Fijación de sede social, con identificación precisa (mención de calle, número, localidad, departamento y provincia). En los Estatutos puede efectuarse solo la identificación del domicilio limitada al ámbito jurisdiccional;

f) Plazo de duración o si la fundación es a perpetuidad;

g) Aprobación del Estatuto, el cual deberá ser suscripto por separado a continuación del Acta Constitutiva previendo, en forma adicional a los requisitos de los subincisos anteriores, lo siguiente:

I. Organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros;

II. Fecha de cierre de ejercicio económico;

III. Causales de disolución;

IV. Procedimiento de liquidación;

V. Destino de los bienes después de la liquidación; pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común

pública o privada que no tenga fin de lucro y que este domiciliada en la República Argentina;

h) Las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la fundación y el valor que se les asigna.

i) Elección de autoridades del consejo de administración, precisando:

I. Cargos que cada uno ocupan;

II. Nombre y apellido completo;

III. Términos de sus mandatos, el cual deberá ser coincidente con el cierre de ejercicio económico que corresponda, indicando día, mes y año;

IV. Tipo y número de documento, CUIT o CUIL;

V. Nacionalidad;

VI. Profesión;

VII. Estado civil;

VIII. Fecha de nacimiento;

IX. Domicilio;

X. Aceptación de dichos nombramientos;

XI. Declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos y manifestación sobre la condición de persona expuesta políticamente;

j) Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando a una o más personas para gestionarla, presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios, extraerlos y facultándolas para aceptar las observaciones que formule la Dirección y proceder con arreglo a ellas, salvo que por su significación sea necesaria la decisión de los constituyentes.

4) Demostración del patrimonio social inicial que deberá ser de al menos PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00.-), no obstante, siempre que la Dirección General estime que el capital social con que cuenta la Institución al constituirse se demuestre insuficiente para cumplir con su objeto social, podrá requerir su elevación. Dicha demostración debe efectuarse conjunta o alternativamente por los medios siguientes, de acuerdo a la clase de bienes con que se componga el patrimonio:

a) Bienes que no sean sumas de dinero: Mediante Estado Contable o Inventario de bienes certificado por Contador Público Nacional e informe de dicho profesional indicando el contenido de cada uno de los rubros que lo integran y el criterio de valuación utilizado fundamentando su procedencia; para el caso que el aporte se integre con bienes registrables, deberá acreditarse la inscripción preventiva de dichos bienes por ante los Registros respectivos;

b) Sumas de dinero: con dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria en el Banco de La Pampa SEM, a nombre de la entidad en formación, para su retiro oportuno por presidente o persona autorizada una vez otorgada la autorización para funcionar como persona jurídica;

5). Nómina de fundadores en el que constarán los datos solicitados en el inciso 3.: b) I) y II) y i) del IV. a IX.

6) Nómina del Órgano Directivo y de Fiscalización en el que constarán los datos solicitados en el inciso 3. i) del I. al IX.

7) Para el caso de que la novel Fundación contare con la promesa de donaciones futuras, las mismas deberán ser instrumentadas como compromisos irrevocables de donación, certificándose las firmas del promitente, para asegurar de tal modo la veracidad y posibilidad de lograr el cumplimiento compulsivo del compromiso.

8) Se deberá presentar el Plan Trienal de actividades firmado por el Presidente y Secretario con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, el mismo deberá consistir en un relato pormenorizado año por año de las actividades que va a realizar la Fundación para cumplir con su objeto social.

9) Se deberá presentar Presupuesto con el detalle de las Bases de cálculo para el primer trienio firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz; el mismo consistirá en un cálculo de cuánto va a ingresar y cuánto va a egresar de la Fundación en el período de tres años, con motivo del ejercicio de actividades tendientes a cumplimentar el objetivo fundacional.

10) Se deberá acompañar en todos los casos y sin excepción un informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, a los efectos de evaluar la factibilidad de cumplimiento del objeto trazado, considerando el plan trienal y las bases presupuestarias en base a los ingresos y egresos proyectados.

11) Se deberán presentar, previamente a la firma de la resolución que otorga la personería jurídica, los libros de Inventario y Balance, Actas, y de Caja, para proceder a la rúbrica de los mismos, adjuntando los sellados en concepto de Tasa Administrativa que correspondan.

12) Considerar para cualquier cuestión no prevista en los incisos anteriores el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley provincial N° 1450 y su decreto reglamentario N° 780, y legislación vigente a aplicar en cada materia en particular.

#### **ANEXO N° 28 INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES:**

- 1) Nota de presentación solicitando la inscripción de la modificación firmada por Presidente y Secretario acompañada del proyecto de reforma del estatuto social.
- 2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).
- 3) Presentar Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria que aprobó las modificaciones estatutarias, con firmas del Presidente y Secretario en original y en la que deberá constar la nueva transcripción de los artículos reformados (Una vez aprobada la modificación).
- 4) Presentar dos ejemplares originales del nuevo estatuto social firmado por Presidente y Secretario en el margen izquierdo de cada hoja y al final del mismo, dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano o Juez de Paz.

#### **ANEXO N° 29 INSTRUCTIVO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

##### **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA ANTE ESTA DIRECCIÓN 12 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTERIORES A LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) **NOTA DE PRESENTACIÓN POR DUPLICADO**, dirigida al Sr. Director de este Organismo y firmada por el presidente, comunicando la fecha en que se celebrará la Asamblea, su tipo (Ordinaria), la denominación, **DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD** de que se trate. Asimismo, deberá mencionarse en ella la documentación que se adjunta a tales efectos.
- 2) **SELLADO** en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente. Imprimir FORMULARIO desde la página web: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar) (En Termino: código 169 – Fuera de Termino: código 170)
- 3) **COPIA DEL ACTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**, que consta en el Libro de ACTAS RUBRICADO por esta Dirección, en la cual se decide la convocatoria a Asamblea, la fecha, horario y lugar de celebración y el orden del día que se tratara en la misma. Dicha copia deberá estar certificada por escribano público o juez de paz o, en su defecto, deberá estar firmada por presidente y secretario en original con la leyenda "Es copia fiel del original".
- 4) **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL (imprimir de la web) Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN PROVINCIAL**, debiendo ser entregadas esta Dirección en original y hoja completa: en las publicaciones deberán especificarse los puntos del orden del día (que deberán ser los mismos que los que consten en la convocatoria) fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea.
- 5) **MEMORIA** firmada en todas sus hojas por Presidente y Secretario en ORIGINAL.
- 6) **INVENTARIO Y ESTADOS CONTABLES** firmados en todas sus hojas por Presidente, Secretario y Tesorero en ORIGINAL.
- 7) **INFORME DEL REVISOR/ES DE CUENTAS**, firmado por los mismos en ORIGINAL.
- 8) **COPIA DEL LIBRO DE ASOCIADOS/SOCIOS RUBRICADO** por esta Dirección, correspondiente al año del ejercicio que va a tratarse en la asamblea y hasta el mes anterior al de celebración de la misma, certificada por escribano público o juez de paz o, en su defecto, firmada por presidente y secretario en original con la leyenda "Es copia fiel del original".

##### **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA ANTE ESTA DIRECCIÓN 12 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES A LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

##### **(AGREGAR CON NOTA DE PRESENTACIÓN POR DUPLICADO AL EXPEDIENTE YA INICIADO FIRMADO EN SU TOTALIDAD POR LAS AUTORIDADES QUE CONVOCARON A ASAMBLEA)**

- 9) **COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA**, que consta en el libro de actas rubricado por esta dirección, certificada por escribano público o juez de paz, en su defecto, firmado por secretario y presidente en original con la leyenda "Es copia fiel del original". Aclaratoria: En la Asamblea únicamente podrán tratarse los temas del orden del día que figuran en la convocatoria y deberán aprobarse punto por punto; consiguientemente en el Acta que se labre a tales efectos deberán constar estas circunstancias.
- 10) **NOMINA DE SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA**, firmada por cada uno de los asistentes y firmada al pie por el Presidente y Secretario en ORIGINAL, o en su defecto, COPIA CERTIFICADA por Juez de Paz o Escribano Publico. Aclaratoria: En el caso de que uno o varios asociados que no figuren en el libro de asociados hubieren cumplimentado los requisitos exigidos por el Estatuto Social para ejercer los Derechos Políticos y, en consecuencia, hayan participado válidamente de la Asamblea, deberán presentarse ante este Organismo los recibos de pago de la cuota social que acredite tal situación.

11) **AUTORIZACIONES/PODERES** emitidas a favor de los delegados/representantes de la asociación o sociedad comercial, que participaron de la asamblea. (FEDERACIÓN - CÁMARA – CONFEDERACIÓN)

12) **NOMINA DE AUTORIDADES: COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**, firmada por el Presidente y Secretario en original o, en su defecto copia certificada por Juez de Paz o Escribano Público. En dicha nomina deberá especificarse: NOMBRE Y APELLIDO, DOMICILIO, CUIT o CUIL, CARGO y DÍA-MES- AÑO TERMINO DEL MANDATO de cada uno de ellos, el cual debe coincidir con lo establecido en el Estatuto. (Soporte Digital)

13) **DECLARACIONES JURADAS** con firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz de los miembros de Comisión Revisora de cuentas, donde se detalle no estar comprendidos dentro de las inhabilidades o incompatibilidades legales previstas en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En el caso de COOPERADORAS ESCOLARES deberá presentarse además las correspondientes declaraciones juradas por parte de presidente, secretario, tesorero y revisores de cuenta de no estar comprendidos en las inhabilidades del artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 357/15 y la Ley 26.759.

**NOTA: LAS FIRMAS DEBEN SER ACLARADAS INDICANDO: NOMBRE, APELLIDO Y CARGO QUE OCUPA**

\* **En caso de solicitar certificado de vigencia al día, imprimir el FORMULARIO código 173.**

### ANEXO N° 30 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES CIVILES

#### PROCEDIMIENTO

A los efectos de la Disolución y liquidación de las Instituciones, las últimas autoridades a cargo deberán Convocar a Asamblea Extraordinaria, conforme lo establezca el Estatuto social y deberán cumplimentar lo requerido por el Procedimiento establecido por esta Dirección General, a saber:

**A) Previo a la Asamblea**, presentar, con 12 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma, la siguiente documentación obligatoria ante esta Dirección:

1. Deberá presentar con Nota, manifestando intención de Disolución, firmada por presidente y secretario, con el detalle de la siguiente documentación a adjuntar:
2. Copia de Acta de Asamblea o Resolución del Consejo de Administración que convoca a AGE - *con la fecha posible de celebración de la misma*-, a los fines de tratar la Disolución y el Nombramiento de los liquidadores.
3. Publicación de la Convocatoria con el orden del día, deberá ser comunicada fehacientemente o publicada, por un día en el boletín oficial y en el diario, con una antelación de 12 (doce) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.
4. Sellado en concepto de Tasa de Actuación administrativa según la Ley Impositiva vigente.
5. Fotocopia del libro de asociados rubricado por esta Dirección General, en la que deberán constar las cuotas pagas hasta el mes inmediato anterior a la celebración de la asamblea.

**B) Posterior a la asamblea**, presentar la siguiente documentación:

1. Copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en la cual se resolvió la Disolución y el nombramiento del liquidador, firmado por el presidente y el secretario de la Institución.
2. La aceptación del cargo del o los liquidadores, la que debe surgir de la misma acta de asamblea en la cual se resolvió su nombramiento.
3. Nómima del liquidador o liquidadores firmada por Presidente y Secretario. Completa con los datos personales: nombre y apellido, DNI, CUIT o CUIL, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, domicilio, profesión y estado civil.
4. Nómima de asistentes a la Asamblea
5. **PUBLICACIÓN** de la disolución de la entidad y de la designación de liquidador conforme dispone el artículo N° 184 del Cód. Civil y Comercial de la Nación.

**C) Por último**, deberán reunirse con el objeto de fijar fecha para convocar a Asamblea Extraordinaria y finalizar con el trámite de **Cancelación del Pasivo Social y Transferencia del Remanente de liquidación**:

1. Deberá presentar con Nota, firmada por presidente y secretario, con el detalle de la siguiente documentación a adjuntar:
2. Copia del acta de la Asamblea de Comisión Directiva o resolución del Consejo de Administración, que convoca a una AGE, haciendo mención del orden del día: a) tratar el Balance final de Liquidación; b) proyecto de Distribución, en su caso; c) designación del depositario de los libros y documentación social; d) domicilio donde se encontrará dicha documentación.
3. Publicación de la Convocatoria con mención del orden del día: idénticos requisitos para cualquier asamblea, con los mismos plazos de antelación.

**D) Posterior a la Asamblea deberá presentar:**



1. Copia del acta de asamblea Extraordinaria en la cual se aprobaron todos los puntos del orden del día.
2. Original del Balance de liquidación, certificada por presidente y secretario de la institución o por Juez de Paz y/o escribano público. En caso de Fundaciones los estados contables deberán contar con informe de Contador Público Nacional y ser intervenidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.
3. En el supuesto que habiendo cancelado las deudas quede remanente, se deberá tener en cuenta: En el supuesto de tener remanente: a) si es dinero en efectivo se deberá acompañar recibo de transferencia, emitido por la entidad beneficiaria, b) si fueren bienes no dinerarios se deberá acompañar acta notarial donde conste el inventario valorizado de bienes recibidos por parte de la entidad beneficiaria, c) si se trata de bienes inmuebles debe presentarse acta notarial de donde surja que la entidad beneficiaria recibió el inmueble, indicando los datos de la nomenclatura catastral y donde se comprometa a efectuar la escritura traslativa de dominio, adjuntando informe de dominio del mismo.
4. Copia certificada por Presidente y secretario de la institución o notarialmente de la foja numerada de cada uno de los libros rubricados en uso a la fecha de finalización de la liquidación, en la cual, a continuación del último asiento o registro practicados, deberá constar la nota de cierre de dichos libros firmada por el o los liquidadores, con expresa mención de haber concluido la liquidación.
5. Nota del responsable de la conservación de los libros, medios contables y documentación sociales, con su firma certificada notarialmente, manifestando hallarse en posesión de los mismos e indicando sus datos personales y domicilio especial que constituya en ámbito de la provincia de La Pampa a los fines de cualquier cuestión relativa a los elementos recibidos. Deberá incluir detalle de éstos y la manifestación de que constan las fojas que tienen insertas las notas de cierre y de que no obran asientos o actos volcados posteriormente.

#### **E) Remanente de liquidación. Destino. Aclaración.**

Si corresponde efectuar liquidación y la misma arroja remanente en bienes o fondos, éstos no podrán ser distribuidos entre los asociados ni los integrantes de los órganos de las entidades ni ser atribuidos al fundador, sino que, deberán transferir a la entidad sin fines de lucro establecida en Estatuto o por resolución de la asamblea de asociados o del consejo de administración, según el caso, quienes podrán delegar la decisión en el liquidador.

La entidad sin fines de lucro, con personería jurídica elegida, deberá estar domiciliada en la República Argentina y reconocida como exenta de gravámenes por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal o a dependencias u organismos centralizados o descentralizados del mismo.

#### **ANEXO N° 31: INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS A AGENTES INSTITORIOS:**

##### **Requisitos de presentación:**

- 1) Nota del agente institorio solicitando su registración ante el Registro Público, incluyéndose según el caso, nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o datos de inscripción registral y domicilio o sede social (por duplicado);
- 2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente; descargar formulario de la página [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)
- 3) Tres ejemplares del instrumento mediante el cual se otorgó el poder;
- 4) Resolución o acto administrativo emitido en forma previa por la Superintendencia de Seguros de La Nación, mediante el cual el solicitante fue autorizado para actuar como agente institorio, cumpliendo en dicho organismo con los requisitos establecidos en la Resolución S.S.N. N° 38052/2013 o la que en el futuro la reemplace o sustituya.
- 5) En caso de tratarse de personas jurídicas que no se encuentren bajo jurisdicción de esta Dirección General deberán acreditar su existencia e inscripción, la personería y facultades de quien lo represente en el acto de constitución, indicando además su sede social.

#### **ANEXO N° 32 INSCRIPCIÓN DE FIDEICOMISO:**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Adjuntar tres ejemplares del contrato formalizado por Escritura Pública o instrumento Privado, con firmas certificadas por Escribano Público conforme lo establecido en el artículo N° 1669 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa División Sellos.

El contrato deberá contener como mínimo:

- la individualización de las partes esenciales del contrato;
- la individualización de los bienes objetos del fideicomiso;
- el plazo o la condición a que se sujeta el dominio fiduciario;
- el destino de los bienes a la finalización del fideicomiso;
- los derechos y obligaciones del fiduciario; (entre otras reglamentar claramente la rendición de cuentas)
- el modo de sustituir al fiduciario, si este cesara;
- causales de liquidación del fideicomiso;
- procedimiento de liquidación del fideicomiso;
- retribución del fiduciario y forma de pago de la misma;
- motivos que dieron origen al contrato.
- fecha de cierre de ejercicio

4) Como criterio general se debe tener presentes los Arts. 10, 11 y específicos de la Ley General de Sociedades y la Resolución General AFIP N° 348/99 mediante la cual se exige consignar en el instrumento mencionado en el apartado 3) el CUIT, CUIL o CDI de todos los intervinientes del acto que se pretende registrar y adjuntar copia de dicha identificación tributaria.

#### **INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO**

- 1) Tres ejemplares del acta mediante la cual se dispone la extinción y sus causas, en copia certificada.
- 2) Declaración Jurada del fiduciario formalizada por Escritura Pública o Instrumento Privado informado la extinción del fideicomiso y sus causas.

#### **ANEXO N° 33 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar).

3) Tres ejemplares de la Escritura Pública de Constitución intervenida por la Dirección General de Rentas -División Sellos-. En caso de ser Escritura de extraña Jurisdicción deberán estar intervenidas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa según Ley N° 1032 Art. 29°.-

4) Acreditar integración del 100% de los aportes en concepto de capital social mediante la presentación de DOS ejemplares de la boleta de depósito bancaria (Banco de La Pampa SEM) conforme Artículo N° 187 de la Ley General de Sociedades o TRES ejemplares del balance de constitución con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, según corresponda.

5) Acreditación de la inscripción preventiva de bienes registrables (Art. N° 38 Ley General de Sociedades) y de los bienes previstos en la Ley N° 24673 (Maquinarias autopropulsadas agrícolas, vial e industrial), según corresponda.

6) Publicación de edictos en el Boletín Oficial (Art. N° 10 Ley General de Sociedades y Art. N° 19 del Decreto Reglamentario 780 de la Ley 1450 - D.G.S.P.J. y R.P.C.). Puede presentarse para su autorización por la Dirección General, en cuyo caso se ingresarán en dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin el encabezado de la Dirección General con firma de persona autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación, se deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial conforme Ley N° 2970.

7) En el instrumento de constitución o mediante petición por separado con firmas certificadas -Escribano Público o Juez de Paz- debe constar:

7.1) La fijación de la sede social (Calle y Número) en caso que no esté fijada como artículo del Estatuto Social.

7.2) Declaración jurada del/os directores y/o administradores y síndicos manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el Art. 264 y 286 de la LGS.

7.3) Manifestación Expresa de los Directores fijando domicilio especial conforme artículo 256 de la LGS.

7.4) Autorización para el retiro de los fondos depositados en el Banco de La Pampa SEM, indicando nombre y apellido y número de documento.

#### **ANEXO 34: INSCRIPCIÓN DE SUCURSALES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO**

Para la inscripción prevista por el artículo 118, tercer párrafo, y 123 de la Ley N° 19.550, se debe presentar (en idioma original y en traducción al castellano suscripta por traductor público matriculado con firma legalizada por el respectivo Colegio profesional) y en la forma prevista por la Ley Nacional N° 23548 o los tratados internacionales que correspondan:

**1. Documentación proveniente del extranjero:**

- a) Contrato y/o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas, con las debidas inscripciones registrales del organismo de origen;
- b) Resolución del órgano social que decidió crear el asiento, sucursal o representación permanente en la provincia de La Pampa, República Argentina;
- c) En el/los documento/s a inscribir debe contener:
  - 1) La fecha de cierre de ejercicio económico;
  - 2) La sede social en la provincia de La Pampa (indicar calle, N° y localidad/ciudad) fijada con exactitud - cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el artículo 11 inciso 2, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550-, pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla;
  - 3) El capital asignado, si lo hubiere. Debiendo acreditarse su integración total y/o porcentaje que, en su caso, requieran regímenes especiales, mediante certificación contable emitida por Contador Público Nacional cuya firma deberá ser certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Provincia de La Pampa;
  - 4) La designación del representante, que debe ser persona física. Puede designarse más de uno, con actuación conjunta o indistinta. Puede preverse representantes suplentes.  
Respecto al representante se deberá informar: 1) Si corresponde, el plazo de duración de su mandato; 2) Si se dispuso alguna restricción a dicho mandato para ejecutar todos los actos conducentes al ejercicio de actividades previstas en el objeto social. La restricción y sus alcances deben indicarse expresamente; 3) Se debe indicar en la designación un domicilio especial postal y electrónico (e-mail) vinculante para la sociedad a los efectos de toda comunicación referida a la actuación y cesación del representante.
- d) Copia certificada de los estados contables de la sociedad, correspondientes al último ejercicio económico cerrado.

NOTA: La documentación indicada en los puntos a) b) y d) deben ser autenticadas por el/ o los organismos públicos según corresponda.

**2. Certificación:** Expedida por la Jurisdicción de Origen que contenga: 1) Que la Sociedad se encuentra vigente y funcionando conforme las formalidades de su lugar de origen; 2) Que la misma no se encuentra sometida a procesos de disolución y/o liquidación ni a ningún procedimiento legal que importe restricciones sobre sus bienes y/o actividades; 3) Certificado que acredite la falta de inhabilidades o restricciones de los directivos y accionistas.

**3.- Constancias:** Que la sociedad no tiene, en su lugar de constitución-registro o incorporación, vedado o restringido el desarrollo de todas sus actividades o la/s principal/es de ellas;

- a) Que tiene fuera de la República una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes y/o activos fijos no corrientes o derechos de explotación sobre bienes de terceros que tengan ese carácter y/o participaciones en otras sociedades no sujetas a oferta pública y/o realiza habitualmente operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores previstas en su objeto;

La documentación indicada debe:

- (1) Individualizar suficientemente los activos fijos no corrientes y participaciones sociales no sujetas a regímenes de oferta pública, indicando su valor resultante del último balance aprobado por la sociedad con antelación no superior a un (1) año;
- (2) Respecto de las operaciones de inversión en bolsa o mercados de valores, debe presentarse un certificado que se refiera a las operaciones realizadas durante el año inmediato anterior al pedido de inscripción, mencionando tipo de valores y operaciones, cantidades negociadas y montos globales conforme a su cotización, bolsas o mercados en que se efectuaron y valor de cotización de los títulos en cartera a la fecha de emisión del certificado.
- (3) Respecto de la explotación de bienes de terceros, debe presentarse certificación que indique los bienes explotados e ingresos brutos obtenidos que consten en el balance referido *sub* (1).

**Certificaciones globales.** Para el cumplimiento de lo requerido en este inciso podrán también admitirse certificaciones globales que reflejen verosímil y razonablemente las condiciones de la sociedad, cuando las mismas se refieran a estados contables auditados favorablemente y aprobados y su emisión se justifique por la cantidad y variedad de los activos sociales y operaciones de la sociedad.

**Dispensa de requisitos.** La Dirección General de Personas Jurídicas apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación, pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí. La ponderación prevista no se limitará a criterios cuantitativos.

**Integración de grupo.** Si la sociedad conforma bajo control participacional un grupo internacional que satisfaga los mencionados criterios de notoriedad y conocimiento público, resultará suficiente la identificación del sujeto o sujetos

bajo cuya dirección unificada se encuentre y la presentación de una certificación contable del patrimonio neto que resulte de los últimos estados contables consolidados del grupo.

#### 4. Documentación suscripta por autoridad de la sociedad:

Cuyas facultades representativas deben constar en ella justificadas ante notario o funcionario público, que acredite:

a) La individualización de quienes son los socios al tiempo de la decisión de solicitar la inscripción, indicando respecto de cada socio no menos que su nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social.

Respecto de la documentación que individualice a los socios, se seguirán como pautas especiales:

1.- En caso de sociedades de capital representado total o parcialmente en acciones al portador, en relación con las acciones al portador debe indicarse los accionistas que por sí o representados concurren a la última asamblea celebrada y los ausentes a la misma en cuyo favor consten emitidas acciones o certificados y/o que hayan designado agentes o apoderados para recibir las acciones o certificados o, posteriormente, para representarlos frente a la sociedad al efecto del ejercicio de cualquier derecho; si la documentación presentada se considera insuficiente para una adecuada identificación y los accionistas designaron agentes o apoderados, debe presentarse la declaración de dichos agentes o apoderados sobre la identidad de los accionistas con todos los datos requeridos en el subinciso c);

2.- Si figuran participaciones sociales como de titularidad de un trust, fideicomiso o figura similar, debe presentarse un certificado que individualice el negocio fiduciario causa de la transferencia e incluya el nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, de fiduciante, fiduciario, trustee o equivalente, y fideicomisarios y/o beneficiarios o sus equivalentes según el régimen legal bajo el cual aquel se haya constituido o celebrado el acto;

3.- Si las participaciones sociales aparecen como de titularidad de una fundación o figura similar, sea de finalidad pública o privada, deben indicarse los mismos datos indicados sub (2) con respecto al fundador y, si fuere persona diferente, a quien haya efectuado el aporte o transferencia a dicho patrimonio,

4.- No es necesaria la individualización respecto de títulos sujetos a cotización y oferta pública, sino que la individualización se limitará a quienes posean títulos o participaciones excluidos de dicho régimen,

#### 5. Publicación:

Acreditar la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa de acuerdo a lo prescripto por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2), de la Ley N° 19.550, cuando se trate de sociedad por acciones, de responsabilidad limitada o de tipo desconocido por las leyes de la República Argentina, conteniendo:

- a) Con respecto de la sucursal, asiento o representación, su sede social, capital asignado si lo hubiere y fecha de cierre de su ejercicio - económico;
- b) Con respecto del representante, sus datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación si lo hubiere, restricciones al mandato, en su caso y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante;
- c) Con respecto de la sociedad del exterior, los datos previstos en el artículo 10, incisos a) y b), de la Ley N° 19.550 en relación con su acto constitutivo y reformas, si las hubo, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción.

Nota con firma del representante designado, con certificación notarial o ratificada personalmente previo a la inscripción, en el cual el mismo debe:

- a) Denunciar sus datos personales;
- b) Fijar la sede social si se lo facultó a ello;
- b) Constituir domicilio especial dentro del radio de la Provincia de La Pampa (indicando calle, N°, localidad/ciudad), a los fines de cualquier comunicación que se le curse a la sociedad y en el cual, a los fines de las funciones de la Dirección General, tendrá asimismo carácter vinculante el emplazamiento en su persona previsto por el artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2, párrafo segundo, de dicha ley respecto de la sede social inscrita, en la cual podrán ser emplazados tanto él personalmente como la sociedad representada.

**ANEXO N° 35 SUBSANACIÓN DE SOCIEDADES DE HECHO (Sección IV LGS)**

1) Nota de presentación por duplicado, donde se especifique los motivos detallando la documentación incorporada. En la misma deberá justificar el carácter del firmante, fijar domicilio, citar número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor/autorizado identificarlo claramente con Nombre, Apellido y DNI.

2) Sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva anual vigente, descargar formulario de la página: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar), si en virtud de la subsanación se adoptare el tipo de sociedad colectiva, en comandita simple, de capital e industria o de responsabilidad limitada. Si se adoptare el de una sociedad por acciones, corresponderá el pago de [tasa de constitución](#).

3) Tres ejemplares del Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz conteniendo el acuerdo de subsanación aprobado por las mayorías establecidas por el art. 25 de la Ley N° 19.550.

Dicho instrumento -público o privado- debe contener:

a- Transcripción de la reunión de socios en la que se aprobó la subsanación por la mayoría establecida en el art. 25 de la Ley 19.550, como así también la aprobación del balance de subsanación cerrado a una fecha de antelación no mayor a un mes de la reunión en que se haya aprobado la subsanación.

b- El texto del contrato o estatuto correspondiente al tipo social adoptado. En el artículo en el que se consigne la denominación social se deberá establecer el nexo de continuidad jurídica entre la sociedad no constituida regularmente y la que en razón de la subsanación adopta uno de los tipos previstos por la Ley 19.550, debiendo resultar indubitable que se trata de la misma sociedad.

c- Nombres y datos personales previstos en el art. 11 inc. 1º de la Ley 19.550 de los socios y de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, en su caso.

d- Indicación de las características de las acciones, cuotas o participaciones sociales, y monto de las tenencias de cada accionista o socio.

e- Individualización de los socios que votaron en contra de la subsanación y se retiraron de la sociedad, con mención del capital que representan o, en su defecto, la manifestación de que los mismos optaron por continuar en la sociedad subsanada.

f- El cumplimiento de lo dispuesto por el art. 470 del Código Civil y Comercial.

4)- Balance a la fecha de la subsanación cerrado a una fecha de antelación no mayor a un (1) mes de la reunión en que se haya aprobado la subsanación, firmado por todos los socios que continúen en la sociedad.

5) Inventario resumido de los rubros del balance de subsanación certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre el contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y justificación de la misma.

6) Constancia de la publicación en el Boletín Oficial del aviso previsto por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el caso que el tipo adoptado sea el de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada. En dicha publicación deberá dejarse constancia de la subsanación y el nexo de continuidad social. Al efecto, podrá presentarse la publicación original o copia certificada indicando que es copia fiel de su original.

7) Comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios si en virtud de la subsanación se adoptare el tipo de sociedad colectiva, en comandita simple, de capital e industria o de responsabilidad limitada. Si se adoptare el de una sociedad por acciones, corresponderá el pago de tasa de constitución.

8) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.

9) Reserva de denominación facultativa: se deberá tener presente que no es vinculante y que la aprobación de la nueva denominación social está supeditada al cumplimiento de la normativa vigente.

**Importante:**

A los fines de la oportuna presentación del trámite ante la Dirección general de Personas Jurídicas y RPC corresponde tener presente los plazos establecidos en el art. 22 de la Ley N° 19.550.

Procedimiento posterior: una vez inscripta la subsanación, podrá solicitarse la inscripción de bienes registrables en cabeza de la sociedad subsanada, si concurren los siguientes extremos: (i) del título de su adquisición por parte de socios que permanezcan en la sociedad, surge que los mismos efectuaron dicha adquisición con fondos y para la sociedad; (ii) de dicho título resulta indubitable que se trata de la misma sociedad y existe identidad de socios, incluidos los que en su caso se hayan retirado de la sociedad como consecuencia de decidirse su subsanación; y (iii) se acompaña escritura pública de aceptación de la estipulación indicada en el apartado (i) anterior, efectuada por la sociedad ya inscripta.

En dicho caso, deberá solicitarse el libramiento de los oficios a los registros correspondientes a los fines de que conste la inscripción de los mismos a nombre de la sociedad subsanada. Dichos oficios deberán ser presentados ante la DGSPJyRPC para su Toma de Razón.

#### **ANEXO N° 36 Transformación de Pleno Derecho (artículo 94 bis, Ley N° 19.550)**

La transformación de pleno derecho en sociedades anónimas unipersonales de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria establecida por el artículo 94 bis de la Ley N° 19.550, luego de vencido el plazo de tres (3) meses sin recomponerse la pluralidad de socios, no obstante, los efectos de pleno derecho asignado por la ley citada, requerirá iniciar el procedimiento de transformación ante este Organismo.

A tal fin deberá presentar: 1) Primer testimonio de la escritura pública de constitución conteniendo: a. La transcripción del acta de asamblea -con su registro de asistencia en el caso de sociedad en comandita por acciones- de donde resulte la resolución social aprobatoria de la transformación; b. El estatuto o contrato del nuevo tipo societario adoptado; debiendo constar el nexo de continuidad jurídica entre la razón o denominación social anterior a la transformación y la resultante de ésta, de modo que resulte indubitable que se trata de la misma sociedad; c. Los nombres y demás datos personales previstos en el artículo 11, inciso 1° de la Ley N° 19.550, del socio único y los miembros de los órganos de administración y fiscalización; d. El cumplimiento del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, en su caso. 2) Tres ejemplares de los estados contables de transformación con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa. 3) Constancia original de las siguientes publicaciones: a. La prescripta por el artículo 77, inciso 4°, de la Ley N° 19.550; y b. La requerida por el artículo 10 de la misma ley.

#### **Transformación voluntaria/Disolución:**

En los restantes tipos sociales plurilaterales no mencionados por el artículo 94 bis de la Ley N° 19.550 en que opere la reducción a uno del número de socios, en caso de no recomponerse la pluralidad de socios dentro del plazo establecido en el presente Anexo, deberá resolverse: a. su transformación voluntaria como sociedad anónima unipersonal, debiendo cumplirse con los mismos recaudos establecidos en el apartado anterior, excepto que se trate de una sociedad anónima en cuyo caso sólo procederá la reforma de sus estatutos en lo que corresponda adecuar y, en su caso, la correspondiente designación de administradores y órgano de fiscalización plural, aplicándose a tal efecto lo requerido por este Organismo en cada supuesto o; b. su disolución y nombramiento de liquidador, aplicándose a tal efecto lo requerido para estos casos.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente, se considerará a la sociedad bajo el régimen de responsabilidad establecido para las sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley N° 19.550.

Oportunidad de la presentación. A los fines del artículo 81 de la Ley N° 19.550, las transformaciones prescriptas en los dos supuestos anteriores se considerarán oportunas si se las efectúa dentro de los tres (3) meses computados desde la fecha de la resolución social del socio único.

Bienes registrables. Presentación de antecedentes dominiales que acredite la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación de los supuestos anteriores, podrá ser cumplida en la oportunidad en que se solicite el libramiento de oficio para la toma de razón de su dominio y gravámenes en relación con el nuevo tipo adoptado por la sociedad que se transforma (artículo 77, inciso 5, Ley N° 19.550).

Legajos de Asambleas para el caso de Sociedades Anónimas. Si en la Dirección General de Personas Jurídicas no existiere legajo de la sociedad que se transforma en SA, además de cumplirse los recaudos de los incisos anteriores, deberá cumplimentar lo indicado en el Anexo N° 16 de este organismo.